

COMPENDIO DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA POR BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

Actualización al 26 de marzo de 2020

El brote de COVID-19 en Chile, ha significado, por parte del Gobierno y de otros Órganos de la Administración del Estado, la actualización de una serie de cuerpos normativos, con el objeto de evitar y controlar la propagación del virus, y, además, de regular los efectos que éste ha generado en los distintos ámbitos de la sociedad.

Mediante este documento, se detalla la normativa que ha sido actualizada y aprobada, y los anuncios sobre próximas medidas y modificaciones legales, desde el inicio de la emergencia sanitaria hasta el jueves 26 de marzo de 2020:

I. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

La normativa que se expone a continuación se encuentra dispuesta según la autoridad que la emitió y siguiendo el orden de su dictación y/o publicación.

I.1. MINISTERIO DEL TRABAJO

I.1.1. LEY N°21.220

Con fecha 26 de marzo de 2020, se publicó ley que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia y teletrabajo. Esta Ley tiene por objeto introducir flexibilidad laboral, cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y/o en situaciones excepcionales (como la actual emergencia sanitaria por brote de COVID-19), otorgando alternativas a los trabajadores y seguridades en el empleo.

Las principales disposiciones que contempla son las siguientes:

- A. Es un contrato especial, no obstante, prevé los mismos derechos individuales y colectivos que detenta cualquier otro trabajador.
- B. Las partes deberán definir el lugar donde se prestarán los servicios, pudiendo ser el domicilio del trabajador u otro lugar determinado.

- C. La modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo podrá revertirse o modificarse. Si es pactada con posterioridad al inicio de la relación laboral, cualquiera de las partes podrá volver a las condiciones originalmente pactadas en el contrato de trabajo. Por el contrario, si la relación laboral se inició bajo esta modalidad, necesariamente requerirá el acuerdo de ambas partes la adopción del trabajo de forma presencial.
- D. Esta modalidad podrá abarcar todo o parte de la jornada laboral.
- E. Se faculta a las partes a pactar la libre distribución de la jornada laboral, en la medida que se respeten los tiempos mínimos y máximos establecidos. Sin embargo, igualmente podrá pactarse que la jornada no tendrá limitación. En esta última situación, se asegura al trabajador el derecho a la desconexión durante un periodo mínimo de 12 horas continuas.
- F. El empleador deberá proporcionar los elementos e instrumentos necesarios para que el trabajador desempeñe sus funciones, y deberá soportar los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento y reparación que implique la nueva modalidad. Con todo, el

trabajador no estará obligado a utilizar elementos de trabajo que sean de su propiedad.

1.2. DIRECCIÓN DEL TRABAJO (DT)

1.2.1. DICTAMEN N° 1116/4

Este Dictamen, de fecha 06 de marzo del 2020, tuvo por objeto de reafirmar las obligaciones que corresponden al empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo, y los derechos que asisten a los trabajadores en dicho ámbito.

Al respecto, la DT entregó los siguientes lineamientos:

- A. El empleador debe proporcionar a los trabajadores, de manera efectiva, información actualizada, emanada de la autoridad competente, sobre la prevención y contención del COVID-19; y ejercer un control eficaz de las medidas al interior de la empresa.
- B. El empleador deberá tomar las medidas necesarias para cumplir con los protocolos y directrices que la autoridad sanitaria establezca, por ejemplo, otorgar los permisos para que los trabajadores se realicen exámenes preventivos, o convenir la prestación de servicios a distancia.
- C. Frente a la ausencia laboral o la imposibilidad de prestar sus servicios, si los trabajadores diagnosticados con COVID-19 o en situación de contacto fueron afectados por una actividad laboral, las prestaciones serán otorgadas por los organismos administradores del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales. En cambio, si el contagio o contacto tiene origen en una actividad de índole personal, las respectivas prestaciones deberán ser otorgadas por el organismo previsional de salud al que se encuentre afiliado el afectado (FONASA o ISAPRE).
- D. Tanto a los trabajadores diagnosticados con COVID-19, como a las personas en las que existe sospecha de estar infectadas, existiendo licencia médica otorgada por un facultativo médico, les será permitido ausentarse justificadamente al trabajo y recibir, en caso de corresponder, el

subsidio que establece la normativa laboral vigente.

- E. Las medidas de prevención que implementen los empleadores que tengan la finalidad de colaborar frente a una eventual propagación del virus en el lugar de trabajo, no podrán importar una vulneración de los derechos que garantiza la ley, ni amenazar la estabilidad del empleo.

1.2.2. DICTAMEN N° 1239/005

El presente Dictamen, de fecha 19 de marzo de 2020, viene a complementar la doctrina contenida en el Dictamen N° 1116/004 anterior, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el brote de COVID -19. Los aspectos tratados a través de este pronunciamiento son los siguientes:

- A. Permisos para que los trabajadores se realicen exámenes por COVID-19. El Dictamen reitera la necesidad de otorgar permisos a los trabajadores, por el tiempo que sea necesario, para que concurran a un centro asistencial, a fin de recibir un diagnóstico o las prestaciones médicas correspondientes.
- B. Sistematización de medidas alternativas. Se efectúa una sistematización de medidas alternativas que se proponen para mantener la estabilidad en el empleo, la continuidad laboral y evitar contagios. A saber:
 - i. Prestación de servicios a distancia o teletrabajo, cuando sea posible.
 - ii. Pactos de horarios diferidos de ingreso y salida.
 - iii. Concesión de feriado colectivo a todos los trabajadores de la empresa, un establecimiento o parte de ella.
 - iv. Anticipación de feriado anual.
 - v. Convenir la distribución de trabajo en turnos, con el propósito de limitar la cantidad de trabajadores que comparten un mismo espacio.
 - vi. Pactar medidas destinadas a evitar aglomeración en lugares de trabajo.

- vii. Limitar la cantidad de usuarios o clientes, en aquellos casos en que existe atención directa al público.
- C. Se reitera la necesidad de disponer medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores.
- D. Posibilidad de que el trabajador interrumpa sus labores frente a un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El Dictamen aclara que esta situación podría estar justificada, pero en la medida que el empleador no adopte las medidas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir el contagio del COVID-19.
- E. Cierre de empresas o establecimientos en forma transitoria por orden a la autoridad. Si bien el Dictamen no lo señala textualmente, deja entrever que, en tales casos, al no existir prestación de servicios, como consecuencia del cierre de la empresa o establecimiento por orden de la autoridad, se podría configurar una situación de “fuerza mayor”. Esto en principio, liberaría a las partes de sus obligaciones correlativas, quedando el trabajador liberado de prestar servicios y la empresa eximida de pagar la remuneración por tales días.
- F. Desvinculación de trabajadores en virtud de la causal establecida en el artículo 159 N°6 del Código del Trabajo, esto es, “Caso fortuito o fuerza mayor”. Si bien la DT no tiene facultades para pronunciarse al respecto, aclara que se debe tener presente que los cierres temporales de empresas son una situación transitoria, lo que determina que sea difícil que se configure la causal.
- G. Cierre de empresas o establecimientos en forma preventiva. Respecto a estos casos, señala que es perfectamente posible adoptar esta medida. Sin embargo, si el cierre se adopta de forma unilateral por parte del empleador, se deberán seguir pagando las remuneraciones respectivas.

1.2.3. DICTÁMEN 1283/006

En virtud de este Dictamen, de fecha 26 de marzo de 2020, la DT emite un pronunciamiento sobre los efectos de las medidas dispuestas por la Resolución

Exenta N°202/2020 del MINSAL, esto es, aquellas que establecen restricciones de desplazamiento y medidas de aislamiento.

En particular, expone que los actos de autoridad, consistentes en cordones sanitarios, cuarentenas y toque de queda, en la medida que se cumplan los demás requisitos, son constitutivos de fuerza mayor, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones que emanan de la relación laboral entre empleador y trabajador. Esta calificación tiene distintas consecuencias, a saber:

- A. Las partes se encuentran exoneradas de cumplir las obligaciones recíprocas que emanan del contrato de trabajo. De esta forma, el empleador no estará obligado a otorgar el trabajo convenido y pagar la remuneración, y el trabajador no estará obligado a prestar sus servicios

Esta situación, no significa el término de la relación laboral, sino una suspensión de esta.

Lo anterior no será aplicable respecto de aquellos trabajadores que realicen labores indispensables y esenciales para la población, para lo cual se deberán disponer los documentos o autorizaciones exigidos por la autoridad para su desplazamiento y cumplir sus labores.

- B. Para aquellos trabajadores que no se encuentran en la situación de excepción previamente descrita, se deben distinguir tres casos:
 - i. Trabajadores cuya jornada comienza después de iniciado el toque de queda, pero que ingresan antes al lugar de trabajo, esperando que comience su turno, para no infringir esta orden y por disposición del empleador. Bajo este presupuesto, el tiempo de espera se considera como jornada de trabajo, por lo tanto, genera derecho a remuneración.
 - ii. Trabajadores que, luego del cumplimiento de su jornada laboral, se encuentran a la espera del levantamiento del toque de queda. En estas circunstancias, el tiempo posterior que permanece en la empresa sin ejecutar labores, no se considera jornada de trabajo, por ende, no otorga derecho a remuneración.

iii. Trabajadores que, con motivo de la orden de autoridad, no ingresan al lugar de trabajo a prestar sus servicios. En tal evento, el empleador no estará obligado al pago de la remuneración.

C. Por último, tratándose de la asignación por concepto de movilización, si se encuentra pactada, individual o colectivamente, deberá estar a ello. No obstante, la DT considera que tal asignación debe pagarse solo a aquel trabajador que se haya presentado en el lugar de trabajo.

1.3. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSESO)

1.3.1. OFICIO ORD. N° 1124/2020

Mediante este Oficio, de fecha 16 de marzo de 2020, la SUSESO emitió un pronunciamiento relativo a la calificación del COVID-19 como enfermedad profesional. Específicamente, señala que, al estar la enfermedad en Fase 4, las Denuncias de Enfermedad Profesional (DIEP) no podrán ser calificadas como de origen laboral, por la dificultad de establecer su origen en esta fase avanzada.

Solo podrán ser calificados de origen laboral aquellos casos en los cuales se pueda establecer la trazabilidad de la fuente del contagio. En este caso, el trabajador tendrá derecho a recibir las prestaciones y cobertura del seguro de la Ley N° 16.744.

Lo anterior en nada modifica los casos en que se considera enfermedad común, otorgando derecho a licencia médica por tal circunstancia.

Este pronunciamiento, pese a restringir la posibilidad de calificar la enfermedad como de origen laboral, reitera la necesidad de impulsar medidas preventivas en orden a prevenir contagios al interior de la empresa o con motivo del trabajo, en atención al deber que pesa sobre el empleador de velar por la vida y salud de los trabajadores.

1.3.2. DICTÁMEN N° 1209/2020

Por medio de este Dictamen, de fecha 25 de marzo de 2020, se imparten instrucciones respecto de la

realización de las Juntas Generales de Adherentes de las mutualidades de empleadores.

Al respecto, el pronunciamiento manifiesta que, atendida la situación de fuerza mayor generada por el brote de COVID-19, no existen inconvenientes para que las referidas Juntas se realicen mediante vía remota, siempre que el procedimiento garantice la confiabilidad de la comunicación, asistencia, acreditación de poderes, votaciones, firma de actas, entre otros aspectos.

En el caso de no poder realizar la Junta bajo esta modalidad, la mutualidad podrá posponer la realización de esta.

1.3.3. DICTÁMEN 1210/2020

Este Dictamen, de fecha 25 de marzo de 2020, imparte instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (“CCAF”), en materia de Régimen de Crédito Social, para que los afiliados puedan seguir accediendo a los créditos sociales en las condiciones actuales, a saber:

- A. Facultad de reprogramar automáticamente créditos sociales y pactar una tasa inferior a la tasa correspondiente a dicha clase de créditos.
- B. Las solicitudes de nuevos créditos sociales podrán hacerse vía remota o por un medio digital que permita verificar fehacientemente el consentimiento del afiliado.
- C. Los créditos sociales podrán otorgarse con plazos de hasta 90 días, a una tasa igual o inferior a la tasa de interés vigente al momento de la operación.

4

1.4. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)

1.4.1. RESOLUCIÓN EXENTA N° 1188/2020

Mediante esta Resolución, publicada el 24 de marzo de 2020, se instruye la inmediata suspensión, por un plazo de 20 días hábiles, de todas las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales, que se desarrollen actualmente en la modalidad presencial, atendido a que las

capacitaciones presenciales suponen un riesgo para la salud de los participantes, debido a la emergencia sanitaria por el brote de COVID-19.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Felipe Ovalle (fovalle@jdf.cl) y/o Alfred Sherman (asherman@jdf.cl).

1.5. MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)

1.5.1. DECRETO N°4/2020

Mediante este Decreto, publicado con fecha 08 de febrero de 2020, se decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, por el periodo de un año, y se otorgaron facultades extraordinarias a distintas autoridades sanitarias y organismos públicos, debido a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), originada por brote de COVID-19.

Las facultades extraordinarias se otorgaron a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI de Salud), Servicios de Salud, Instituto de Salud Pública (ISP), Fondo Nacional de Salud (FONASA), Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud (CENABAST) y Superintendencia de Salud. Entre las facultades comunes que se disponen para estos organismos se encuentran las siguientes:

- A. Efectuar la contratación del personal y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.
- B. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento, necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual quedará liberada de los procedimientos de licitación.
- C. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia.
- D. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Adicionalmente, se otorgaron facultades extraordinarias específicas a los organismos mencionados.

1.5.2. RESOLUCIÓN EXENTA N°108/2020

La Resolución que se indica, publicada con fecha 28 de febrero de 2020, establece, como medida de control sanitario obligatorio, la declaración jurada de estado de salud para viajeros que ingresan al país, cuyo destino final sea Chile. Asimismo, esta Resolución aprueba el formulario que se utilizará para realizar la declaración.

La declaración deberá completarse en la aeronave, nave o puerto fronterizo terrestre, según sea el caso. Para ello, las naves y aeronaves deberán distribuir entre sus pasajeros el formulario que se indica previamente.

1.5.3. DECRETO N°6/2020

Mediante este decreto, publicado con fecha 07 de marzo de 2020, se modificó el Decreto N°4/2020 de la misma cartera, que se menciona precedentemente, estableciendo nuevas facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las SEREMI de Salud y a los Servicios de Salud.

1.5.4. RESOLUCIÓN EXENTA N°180/2020

Por medio de esta Resolución, publicada con fecha 17 de marzo de 2020, se disponen las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Suspensión de clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por dos semanas.
- B. Prohibición de eventos públicos con más de 200 personas, por dos semanas.
- C. Aislamiento de 14 días para personas que provengan de Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur y Japón.
- D. Aislamiento de 14 días para personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19.
- E. Prohibición de visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, por dos semanas.

- F. Suspensión del funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país, durante dos semanas.
- G. Suspensión de todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país.
- H. Se instruye a Gendarmería de Chile para que tome las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal.
- I. Se instruye a los Alcaldes disponer de puntos de vacunación contra la influenza, adicionales a los recintos de salud de su dependencia.

I.5.5. RESOLUCIÓN EXENTA N°183/2020

La referida Resolución, publicada con fecha 18 de marzo de 2020, dispone las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Aislamiento durante 14 días para personas que ingresen al país desde Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur, Japón, Argentina, Bolivia y Perú.
- B. Prohibición de la recalada de cruceros de pasajeros en todos los puertos chilenos, desde el 15 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020.
- C. Aislamiento de los establecimientos bajo dependencia del Servicio Nacional de Menores (SENAME), desde el 15 de marzo y por 14 días. Asimismo, se instruye a SENAME tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.

I.5.6. RESOLUCIÓN EXENTA N°188/2020

Por medio de esta Resolución, publicada con fecha 19 de marzo del 2020, se determinaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Las personas diagnosticadas con COVID-19, deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico, pudiendo extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad.
- B. Las personas que se hayan realizado el test para detectar la presencia de COVID-19, deberán

permanecer en cuarentena hasta que se les notifique el resultado.

I.5.7. RESOLUCIÓN EXENTA N°194/2020

Por medio de esta Resolución, publicada con fecha 20 de marzo del 2020, se determinaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se instruye a las SEREMI de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén y Magallanes, la instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, así como en puertos y aeropuertos de las regiones. Estas aduanas sanitarias estarán encargadas de entregar y controlar los pasaportes sanitarios.
- B. Se dispone cuarentena en la comuna de Isla de Pascua, por 14 días.

I.5.8. RESOLUCIÓN EXENTA N°200/2020

Por medio de esta Resolución, publicada con fecha 21 de marzo del 2020, se determinaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se instruye a las SEREMI de Aysén, Magallanes, y Los Lagos, la instalación de aduanas sanitarias en puntos de entrada y salida a la Región de Aysén desde la Región de Los Lagos, a Puerto Williams y a la Isla de Chiloé, respectivamente.
- B. Se dispuso el cierre de cines, teatros y lugares análogos; pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos; y gimnasios abiertos al público.
- C. Se prohibió la atención de público en restaurantes, los que solo podrán expedir alimentos para llevar, por un plazo indefinido, a contar del 21 de marzo del 2020.
- D. Por el mismo plazo señalado precedentemente, se prohíbe la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados.

I.5.9. RESOLUCIÓN EXENTA N°202/2020

Por medio de esta Resolución, publicada con fecha 22 de marzo del 2020, se determinaron las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se decretó cuarentena en la ciudad de Puerto Williams, desde el 23 de marzo de 2020.
- B. Se instruyó a la SEREMI de Magallanes y la Antártica Chilena, la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.
- C. Se estableció un cordón sanitario en torno a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, prohibiéndose el ingreso y salida de dichas comunas.
- D. Se ordenó que los habitantes de la República deben continuar residiendo en su domicilio particular habitual, por lo que se prohíbe su desplazamiento a otros lugares de residencia.
- E. Se instruyó a la SEREMI de Salud de Los Lagos el reforzamiento de las aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé.
- F. Las personas que ingresen al país, cualquiera sea el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días.
- G. Se decretó toque de queda entre las 22:00 horas y las 05:00 horas en todo el territorio nacional, a contar del 22 de marzo de 2020.
- H. Se dispuso que las personas que no cumplan o no puedan cumplir con la cuarentena, serán trasladadas a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de las medidas de aislamiento.
- I. Se solicita el auxilio de la fuerza pública, para efectuar controles en las comunas de Las Condes, Vitacura y Providencia, para identificar el incumplimiento de las medidas sanitarias respecto de personas diagnosticadas con COVID-19.

1.5.10. DECRETO N° 10/2020

Mediante este Decreto, publicado con fecha 25 de marzo de 2020, se modificó el Decreto N°4/2020, que decreta Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias por brote de COVID-19, en el siguiente sentido:

- A. Agrega las siguientes facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Salud Pública:
 - i. Fijar el precio máximo, a pagar por consumidores, de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, prestaciones de salud y servicios sanitarios, y de todos los bienes y servicios que se requieran para atender las necesidades sanitarias.
 - ii. Limitar el número máximo de los bienes y servicios que podrán ser vendidos y entregados a cada persona por los establecimientos que los proveen.
- B. Añade las siguientes facultades extraordinarias a la Subsecretaría de Redes Asistenciales:
 - i. Coordinar la red asistencial del país de prestadores públicos y privados.
 - ii. Autorizar que las dosis quincenales o mensuales prescritas para tratamientos de enfermedades crónicas, se cambien a dosis para periodos de hasta tres meses.

1.5.11. RESOLUCIÓN EXENTA N°203/2020

7

Mediante esta Resolución, publicada con fecha 25 de marzo de 2020, se disponen las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, en sus domicilios habituales, desde el 24 de marzo de 2020.
- B. Se dispone el establecimiento de un cordón sanitario en torno a la comuna de San Pedro de la Paz, prohibiéndose el ingreso y salida de dicha comuna, desde el 25 de marzo de 2020.
- C. Se dispone la cuarentena de la ciudad de Puerto Williams, de la comuna de Cabo de Hornos, a contar del 23 de marzo de 2020.
- D. Se define lo que se entenderá por contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19, estableciendo la obligación de cumplir con medidas de aislamiento por 14 días, para quienes se encuentren en esta situación.

- E. Se instruye a la SEREMI de Coquimbo instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Valparaíso.
- F. Se prohíben los eventos públicos con más de 50 personas.
- G. Se exceptúa de la obligación de continuar residiendo en el domicilio particular habitual, a:
 - i. Mayores de 65 años,
 - ii. Enfermos crónicos,
 - iii. Personas que no puedan cumplir la cuarentena en su residencia habitual, y
 - iv. Personas que deben cumplir con sus obligaciones laborales en un lugar distinto a su residencia habitual.
- H. Se postergan, por tres meses, todas las cirugías electivas cuyo retraso no signifique un riesgo grave para la salud del paciente.
- I. Se fija en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud por el examen de detección del virus.

I.5.12. RESOLUCIÓN EXENTA N°208/2020

Por medio de esta Resolución, publicada con fecha 26 de marzo de 2020, se disponen las siguientes medidas sanitarias por brote de COVID-19:

- A. Se establece un cordón sanitario en torno a la provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos, prohibiéndose el ingreso y salida, a contar del 26 de marzo de 2020.
- B. Se fija, de manera indefinida, en 0,2 UF por metro cuadrado mensual el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de COVID-19.

Esta medida, junto con la fijación en \$25.000 del precio máximo a cobrar por los prestadores de salud por el examen de detección del virus, se determinaron, a su vez, a través de la Resolución Exenta N°203/2020 del MINSAL.

I.5.13. RESOLUCIÓN EXENTA N°210/2020

A través de esta Resolución, publicada con fecha 26 de marzo de 2020, se decretaron las siguientes medidas sanitarias por el brote de COVID-19:

- A. Se dispone que todos los habitantes de las comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, deberán permanecer en cuarentena en sus domicilios habituales. Esta medida comenzó a regir el 26 de marzo de 2020, por un plazo de 7 días. Se exceptúan aquellas personas que se encuentren en las circunstancias y condiciones que señala el Instructivo para permisos de desplazamiento, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- B. Se instruye a la SEREMI de la Región Metropolitana la instalación de aduanas sanitarias en los principales puntos de entrada de la provincia de Santiago y la comuna de Puente Alto, comenzando a regir el 26 de marzo de 2020.
- C. Se suspenden presencialmente las clases en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país, pudiendo continuar la prestación del servicio de manera remota, hasta el 10 de abril de 2020.

8

Las resoluciones que disponen medidas sanitarias por brote COVID-19, siguen plenamente vigentes en lo que no fueren contrarias a esta Resolución.

Las medidas dispuestas podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

I.6. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

I.6.1. DECRETO N°102/2020

Este Decreto, publicado con fecha 17 de marzo de 2020, determinó el cierre de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia el

territorio nacional, a contar del 18 de marzo de 2020, por un plazo de 15 días, plazo que está sujeto a modificación conforme la evolución del brote en el territorio nacional.

La medida establecida, no impedirá el egreso de personas desde territorio chileno, el que podrá realizarse, de acuerdo con la normativa vigente, considerando las medidas adoptadas por el país de destino.

Asimismo, el cierre no afectará a los chilenos, ni a los extranjeros residentes de manera regular en el territorio nacional. Estos podrán ingresar al país sometidos a los procedimientos sanitarios que sean procedentes.

Finalmente, el Decreto indica que el cierre temporal tampoco afectará la entrada y salida de carga desde y hacia el territorio nacional, y de personas que, atendidas sus circunstancias individuales, estén en alguna de las situaciones que contempla el Decreto.

1.6.2. DECRETO N° 104/2020

El Decreto referido, publicado con fecha 18 de marzo de 2020, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días.

En razón de esta declaración, designa a miembros de las Fuerzas Armadas como Jefes de la Defensa Nacional en cada una de las regiones del país, quienes tendrán las siguientes facultades:

- A. Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública de la zona declarada en estado de emergencia.
- B. Controlar la entrada y salida de la zona afectada y el tránsito en ella.
- C. Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros.
- D. Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías, para la atención y subsistencia de la población en la zona afectada, y controlar la entrada y salida de tales bienes.

- E. Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes señalados precedentemente.
- F. Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público.
- G. Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades, que tengan por objeto de subsanar los efectos de la calamidad pública.
- H. Difundir, a través de medios de comunicación social, las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población.
- I. Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona.
- J. Las demás que le otorguen las leyes.

Adicionalmente, dispone que los Jefes de la Defensa deberán tomar en consideración las medidas sanitarias establecidas para evitar la propagación de COVID-19, y se coordinarán con las autoridades regionales o comunales, a través del Comité de Operaciones de Emergencia Regional respectivo.

9

1.6.3. DECRETO N° 107/2020

Mediante este Decreto, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, se declaran zonas afectadas por catástrofe generada por la propagación de COVID-19, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, por un plazo de doce meses.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

1.7. MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

1.7.1. RESOLUCIÓN EXENTA N° 726/2020

Por medio de esta Resolución, publicada con fecha 21 de marzo del 2020, se imparten las siguientes instrucciones para la celebración de juntas generales de socios en cooperativas por motivos del brote de COVID-19:

- A. Todas las cooperativas podrán celebrar sus juntas generales de socios, obligatorias o especialmente citadas, por medios remotos o electrónicos, sea que sus estatutos contemplen o no esta posibilidad.
- B. De realizarse, las cooperativas tendrán que incentivar la participación efectiva de todos los socios, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos que indica la Resolución.
- C. El mandato de los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia se entenderá prorrogado hasta la celebración de la próxima junta general de socios, si, teniendo por objeto renovar los cargos, la junta no se realizare o no se verificaren las elecciones.

Estas disposiciones serán aplicables a la celebración de las juntas generales de delegados, respecto de aquellas cooperativas que cuenten con dicha forma de elección.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Rafael Valdivieso (rvaldivieso@jdf.cl), Felipe Ovalle (fovalle@jdf.cl) y/o Sven Herlin (sherlin@jdf.cl).

1.8. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1.8.1. DECRETO N°32/2020

Por medio de este decreto, publicado con fecha 23 de marzo del 2020, se dispuso la extensión de la vigencia de todas las cédulas de identidad para chilenos que expiren durante el año 2020, por el plazo de un año, contado desde la fecha de su vencimiento.

La extensión tendrá por objeto la acreditación de la identidad en el territorio nacional y la realización de diligencias, trámites y gestiones que requieran exhibir la cédula. Sin embargo, esta extensión no habilita a aquellas cédulas vencidas como documento de viaje.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

1.9. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (SEGPRES)

1.9.1. LEY N°21.221

Esta Ley, publicada con fecha 26 de marzo de 2020, modifica la Constitución Política de la República, estableciendo un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales, en particular:

- A. Se reemplaza la fecha establecida para el plebiscito nacional para elaborar una Nueva Constitución Política de la República, inicialmente fijada para el día 26 de abril de 2020, por la fecha 25 de octubre de 2020.
- B. La nueva fecha en que se verificarán las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales será el día 11 de abril de 2021.
- C. Las próximas elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernadores regionales y alcaldes, se realizarán el 29 de noviembre de 2020.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

1.10. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA)

1.10.1. RESOLUCIÓN EXENTA N°497/2020

Esta Resolución, de fecha 19 de marzo de 2020, imparte instrucciones generales a sujetos fiscalizados por la SMA, en el contexto del brote de COVID-19. En específico, define las siguientes instrucciones:

- A. Todo titular de una o más Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) deberá reportar semanalmente la condición operacional de su proyecto o actividad, a fin de informar si, a

propósito de la contingencia, ha tenido que implementar algún plan, acción o medida adicional a las evaluadas.

- B. Se establece el deber de activar, con aviso a la SMA, los planes de Contingencia y/o Emergencia que correspondan en conformidad a lo establecido en la(s) respectiva(s) RCA(s).
- C. Los sujetos obligados por cualquier Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) deberán tomar todas las precauciones para dar cumplimiento a ellos, con estricto cuidado al medio ambiente y la salud de las personas.
- D. En el evento de que el brote del COVID-19 dificulte o impida el cumplimiento de alguna obligación contenida en un IGA, la SMA lo tendrá presente en el ejercicio de sus atribuciones, en caso de que aquello llegue a configurar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1.10.2. RESOLUCIÓN EXENTA N°518/2020

A través de esta Resolución, de fecha 23 de marzo de 2020, la SMA dispuso la suspensión provisional (hasta el 31 de marzo de 2020) de plazos en los procedimientos y actuaciones seguidos ante ella. Específicamente, suspende:

- A. Todos los procedimientos administrativos sancionatorios.
- B. Los plazos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación, en el marco de otros procedimientos administrativos derivados de la potestad reguladora, fiscalizadora o sancionadora de la SMA.

Esta suspensión debe hacerse valer por el interesado, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo. Además, la suspensión no afecta el cumplimiento de otros deberes, en especial, lo ya instruido por la Resolución Exenta N°497/2020 de la SMA.

La suspensión entró en vigencia desde el día 23 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020.

1.11. SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA)

1.11.1. RESOLUCIÓN EXENTA S/N/2020

Con fecha 20 de marzo de 2020, el SEA, a raíz del brote de COVID-19, decretó la medida provisional (hasta el 31 de marzo de 2020) de suspender todos aquellos procedimientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del SEA que contemplen Participación Ciudadana. En específico, define las siguientes instrucciones:

- A. Suspende:
 - i. La tramitación de Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental (DIA y EIA) con participación ciudadana (PAC) en curso.
 - ii. La tramitación de DIAs con carga ambiental, en la que se decretó la realización de un proceso PAC.
 - iii. La tramitación de DIAs y EIAs en las que se abra una nueva etapa de PAC.
 - iv. La tramitación de EIAs que ingresan al SEIA durante el periodo de suspensión (20 al 31 de marzo de 2020). Se admitirán a trámite, pero se entenderán suspendidos desde esa fecha.
 - v. La tramitación de DIAs y EIAs en los que deban realizarse reuniones con grupos humanos pertenecientes a Pueblos Indígenas.
- B. Comunica que se priorizará la atención ciudadana a través de sus canales virtuales disponibles (tramitación de DIAs; EIAs; Mesa de Ayuda; Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias).
- C. Por último, se informa que las Oficinas de Partes de las Direcciones Regionales y de la Dirección Ejecutiva habilitaron cuentas de correo electrónico para la presentación de documentos ante dicho servicio.

1.12. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)

1.12.1. PROTOCOLO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Con fecha 23 de marzo de 2020, la DGA estableció un Protocolo de Atención Ciudadana, ante la contingencia del brote del virus COVID-19, por medio del cual suspende la atención presencial de usuarios externos, proveyendo de mecanismos electrónicos de mitigación que permitan mantener la operación institucional y su relación con los usuarios, los que se mantendrán mientras dure la contingencia. Los mecanismos a los que se alude corresponden a:

- A. Habilitación de líneas telefónicas exclusivas para la Atención Ciudadana por región;
- B. Habilitación de correos electrónicos de los Agentes de Expedientes por región;
- C. Habilitación de buzones de ingreso de escritos en dependencias del Ministerio de Obras Públicas por región, de correos electrónicos, y turnos restringidos;
- D. Habilitación de una línea de atención telefónica y de correos electrónicos para consultas legales;
- E. El ingreso de solicitudes al Catastro Público de Aguas por la Oficina Virtual DGA (además de otras solicitudes).
- F. Habilitación de teléfonos para consultas sobre estado de trámite de expedientes de fiscalización;
- G. Habilitación de correos por región, para realizar denuncias por infracción al Código de Aguas;
- H. Habilitación de teléfono para consultas de estados de tramitación de expedientes de Organizaciones de Usuarios.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Marcelo Mardones (mmardones@jdf.cl) y/o Martín Esser (messer@jdf.cl).

1.13. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)

1.13.1. RESOLUCIÓN EXENTA N°32/2020

Mediante esta Resolución, publicada con fecha 23 de marzo de 2020, el SII amplió el plazo para presentar las siguientes Declaraciones Juradas (DJ) correspondientes al Año Tributario 2020:

- A. Se amplía hasta el 27 de marzo de 2020 el plazo para la presentación de:
 - i. DJ N°1812: Sobre rentas del art. 42 N°1 y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).
 - ii. DJ N°1832: Sobre donaciones del art. 46 del DL N°3.063/1979; DL N°45/1973; art. 3 de la Ley N°19.247 del 1993 y del N°7 del art. 31, de la LIR.
 - iii. DJ N°1835: Sobre bienes raíces arrendados.
 - iv. DJ N°1862: Sobre transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.
 - v. DJ N°1879: Sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42 N°2 y 48 de la LIR.
 - vi. DJ N°1895: Sobre retiros de excedentes de libre disposición.
 - vii. DJ N°1897: Sobre nómina de bienes raíces agrícolas y no agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros, durante el año o parte de él, o el término del derecho de usufructo cuando corresponda.
 - viii. DJ N°1899: Sobre movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del art. 42 bis de la LIR y depósitos convenidos.
 - ix. DJ N°1904: Sobre cumplimiento de asistencia de alumnos de enseñanza preescolar, básica, diferencial y media

matriculados, para la procedencia del crédito por gastos relacionados a educación del art. 55 ter de la LIR.

- x. DJ N°1909: Sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del art. 21 de la LIR.
 - xi. DJ N°1914: Sobre inversiones, retiros y reinversiones en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros autorizados para acogerse al art. 54 bis de la LIR.
 - xii. DJ N°1919: Presentada por representantes o agentes constituidos en Chile de inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenaciones de instrumentos de oferta pública de deuda no acogidos al art. 104 de la LIR (art. 9 transitorio de la Ley N°20.712).
 - xiii. DJ N°1932: Declaración jurada anual por rentas obtenidas por terceros.
 - xiv. DJ N°1941: Sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del art. 14 de la LIR.
- B. Se amplía hasta el 03 de abril de 2020 plazo de presentación de:
- i. DJ N°1923: Sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del art. 14 de la LIR (Régimen de Renta Atribuida).
 - ii. DJ N°1924: Sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del art. 14 ter de la LIR.
 - iii. DJ N°1940: Sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por

contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del art. 14 de la LIR y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.

- iv. DJ N°1942: Sobre dividendos distribuidos y créditos correspondientes por acciones en custodia.
- v. DJ N°1943: De contribuyentes acogidos a las normas de los arts. 14 letra C) N°1 (Contabilidad simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N°2 y 34 (Renta presunta), de la LIR.

1.13.2. RESOLUCIÓN EXENTA N°30/2020

La Resolución que se indica, publicada con fecha 24 de marzo del 2020, amplía el plazo hasta el 27 de marzo de 2020, para presentar la DJ anual sobre Rentas del Art. 42 N°1, otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta, correspondiente al año tributario 2020, que se debe realizar a través del Formulario N°1887.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Rafael Valdivieso (rvaldivieso@jdf.cl) y/o Martín Hudson (mhudson@jdf.cl).

13

1.14. FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE)

1.14.1. RESOLUCIÓN EXENTA N°188/2020

La Resolución que se indica, de fecha 25 de marzo de 2020, aprueba el “Protocolo de medidas de tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica en estado de excepción COVID-19”, que detalla la manera en que dará continuidad a sus funciones durante la contingencia nacional. Los aspectos que se regulan a través de este protocolo son los siguientes:

- A. En cuanto a las investigaciones, establece normas sobre apoderados y representación; comunicaciones y declaraciones.
- B. Respecto a operaciones de concentración, regula la notificación y complementos de notificaciones; las formas excepcionales y transitorias de dar

cumplimiento a la entrega de la información requerida; y la pre notificación.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

2. PROYECTOS DE LEY

2.1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

2.1.1. BOLETÍN N° 13343-07

Con fecha 24 de marzo del 2020, se inició en la cámara de diputados la tramitación del proyecto de ley que establece prorrogas para los procesos judiciales, con el objetivo de dar continuidad al servicio de justicia ante la Emergencia Sanitaria del COVID-19. Las medidas contenidas en el proyecto de ley consisten en:

- A. Suspensión de audiencias, con excepción de aquellas que requieran la urgente intervención del tribunal.
- B. Prohibición de actuaciones judiciales que, de decretarse, puedan causar indefensión, debido a las restricciones del estado de excepción, o las medidas sanitarias determinadas durante el estado de catástrofe,
- C. Suspensión de los plazos judiciales en curso hasta el término del estado de catástrofe.
- D. Nueva causal de entorpecimiento, para solicitar un nuevo plazo o que se vuelva a realizar una diligencia judicial, en la que no se pudo participar, a causa de la emergencia sanitaria.
- E. Se estipula un régimen especial en materia de interrupción de la prescripción de las acciones civiles.
- F. Se dispone la prórroga para el ejercicio de acciones laborales y ante los Juzgados de Policía Local.
- G. Régimen especial en materia procesal penal, con el propósito de compatibilizar el actual estado

de catástrofe con la necesidad de dar continuidad al servicio de justicia.

- H. Nueva causal de suspensión de las vistas de causas y las audiencias en las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, consistente en algún impedimento justificado, consecuencia de la calamidad pública o la emergencia sanitaria.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Manuel Bernet (mbernet@jdf.cl), Pablo Alarcón (pararcon@jdf.cl) y/o Juan Pablo Morales (jpmorales@jdf.cl).

2.2. MINISTERIO DEL TRABAJO

2.2.1. BOLETÍN N° 13352-13

Con fecha 25 de marzo de 2020, a través de mensaje del Presidente de la República, se inicia la tramitación del proyecto de ley que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales. El Proyecto aborda las siguientes materias:

- A. Permite acceso extraordinario a prestaciones de cesantía en el caso que una declaración o acto de autoridad disponga la paralización total de las actividades de la empresa.
- B. Determina los efectos laborales que tendrá la declaración o acto de autoridad.
- C. Contempla la posibilidad de suscribir pactos de suspensión de las relaciones laborales.
- D. Establece una protección especial para trabajadores de casa particular.
- E. Contempla la posibilidad de suscribir pactos de reducción temporal de jornadas de trabajo.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Felipe Ovalle (fovalle@jdf.cl) y/o Alfred Sherman (asherman@jdf.cl).

3. ANUNCIOS

3.1. MINISTERIO DE HACIENDA

3.1.1. MEDIDAS TRIBUTARIAS

El día 19 de marzo de 2020 se anunciaron las siguientes medidas tributarias, con el objeto de proteger los puestos de trabajo y a las empresas que los generan:

- A. Suspensión de los pagos provisionales mensuales del impuesto a la renta de empresas por los próximos tres meses.
- B. Postergación del pago del IVA de los próximos tres meses para todas las empresas con ventas menores a 350.000 UF, dando la posibilidad de pagar en 12 cuotas mensuales sin intereses.
- C. Postergación, hasta julio de 2020, del pago de impuesto a la renta de las PYMES, según lo que declaren en la operación renta del próximo abril.
- D. Postergación pago de contribuciones de abril para empresas con ventas inferiores a 350.000 UF y para personas con propiedades con avalúo fiscal inferior a \$133 millones de pesos. Se permitirá el pago de esta cuota en cualquier momento del año, sin intereses.
- E. Reducción transitoria del impuesto de timbres y estampillas a 0% para todas las operaciones de crédito durante los próximos 6 meses.
- F. Medidas de alivio para el tratamiento de deudas tributarias con la Tesorería General de la República focalizadas en las Pymes y personas de menores ingresos:
 - i. Flexibilidad para celebrar convenios de pago de deudas tributarias con la Tesorería General de la República, sin intereses ni multas; y,
 - ii. Suspensión temporal de acciones de cobranza judicial y de remates por deudas tributarias.
- G. Todos los gastos de las empresas destinados a enfrentar la contingencia sanitaria serán aceptados como gasto tributario.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Rafael Valdivieso (rvaldivieso@jdf.cl) y/o Martín Hudson (mhudson@jdf.cl).

3.2. MINISTERIO DEL TRABAJO

3.2.1. PAGO DE PENSIONES

Con fecha 20 de marzo de 2020, se anunció un plan de pago de pensiones alternativo al presencial, que contempla las siguientes medidas:

- A. Pensiones asociadas a depósito electrónico y personas que reciban pagos rurales, se pagarán con normalidad.
- B. Las entidades pagadoras, que realizan pagos presenciales, deberán seguir las instrucciones sanitarias entregadas por la autoridad.
- C. La Caja de Compensación los Héroes, entidad pagadora del IPS, habilitará un Call Center desde el 20 de marzo de 2020, para que aquellos pensionados contagiados, declarados oficialmente por el MINSAL, reciban el pago de pensiones en el respectivo domicilio.
- D. Se extenderá en un año la vigencia de los mandatos emitidos para que un apoderado realice cobros de pensiones.
- E. En Caleta Tortel, el pago de pensiones se hará en bolsas sanitizadas que se entregarán en la frontera del área de cuarentena y serán repartidas por Carabineros.

15

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Felipe Ovalle (fovalle@jdf.cl) y/o Alfred Sherman (asherman@jdf.cl).

3.3. BIENES NACIONALES

3.3.1. ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES

Con fecha 20 de marzo de 2020, esta autoridad anunció que ofrecerá la reprogramación de arriendo por seis meses a, aproximadamente, tres mil PYMES

y personas que arriendan inmuebles fiscales con fines habitacionales, afectadas económicamente por el impacto que el COVID-19 ha tenido en el país.

3.4. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

3.4.1. BONO EMERGENCIA COVID-19

Como parte del Plan de Emergencia Económica, con fecha 20 de marzo de 2020, se anunció la entrega de un Bono de Emergencia COVID-19, destinado a actuales beneficiarios del Subsidio Familiar (SUF) que forman parte del Registro Social de Hogares y que pertenezcan al 60% de mayor vulnerabilidad.

3.4.2. PLAN DE PROTECCIÓN PARA ADULTOS MAYORES

Con fecha 25 de marzo de 2020, se anuncia el Plan "Protección Mayor", que se compone de conjunto de medidas, cuya finalidad es reforzar el cuidado de los adultos mayores de 80 años que deben permanecer en sus casas, para prevenir el contagio de COVID-19.

3.5. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

3.5.1. CREACIÓN DE MESA SOCIAL

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Gobierno y alcaldes acuerdan la creación de Mesa Social para enfrentar la emergencia sanitaria.

3.5.2. SEGUNDA MESA SOCIAL

En la segunda reunión de la Mesa Social Covid-19, realizada el 24 de marzo de 2020, se lograron cuatro acuerdos:

- A. La emisión de un reporte diario por parte de la autoridad sanitaria.
- B. La creación de una mesa de acceso a la información con fines académicos e investigativos.
- C. Constitución de submesa con los alcaldes para coordinar protocolos y medidas

adicionales que se implementen a través de las municipalidades.

- D. Establecer sistemas de coordinación regional, liderados por las autoridades sanitarias regionales.

3.6. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (MINVU)

3.6.1. CONTINUIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

Con fecha 23 de marzo de 2020, el MINVU anunció un plan que tendrá por objeto garantizar pagos para la continuidad en construcción de viviendas sociales, actualmente en construcción, financiadas por este Ministerio. Este plan contempla la existencia de protocolos para monitorear, de manera remota, el avance de las obras y la ejecución de los pagos a empresas constructoras, priorizando a las PYMES.

3.7. MINISTERIO DE AGRICULTURA

3.7.1. ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

16

Con fecha 23 de marzo de 2020, este Ministerio informó medidas que se ejecutarán para mantener el funcionamiento de ferias libres y garantizar el abastecimiento de productos agrícolas en el país.

En cuanto a las ferias libres, se encargó a los municipios tomar las medidas necesarias que aseguren su buen funcionamiento.

Entre las medidas para garantizar el abastecimiento de productos agrícolas en el país, se contempla la entrega de salvoconductos especiales; la elaboración de un manual de buenas prácticas higiénicas; la prohibición del ingreso a los Fundos por quienes no sean trabajadores o transportistas; fumigación diaria en comedores, transportes y baños; etc.

Por último, se reiteró la determinación de prorrogar los pagos de los créditos, por un plazo tres meses, con efecto inmediato y de forma automática para todos los agricultores usuarios de INDAP.

3.8. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

3.8.1. EXTENSIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE CLASES Y ADELANTO DE VACACIONES DE INVIERNO

El día 25 de marzo de 2020, se anunció la extensión, por dos semanas, de la suspensión de clases para todo el sistema escolar, a contar del lunes 30 de marzo. Asimismo, se anuncia el adelanto de las vacaciones de invierno, las que estarán comprendidas entre el lunes 13 de abril y el viernes 24 de abril de 2020.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).